Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

01

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

CHERRES BAHAMONDE S.A

OTORGADA POR:

MARÍA DEL CARMEN BAHAMONDE RODRÍGUEZ, Y EL DR. FELIPE COELLO CORDERO,

CUANTIA: $1.000

*****GV *****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE** , ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura **la Sra. María del Carmen Bahamonde Rodríguez, ; y el Dr. Felipe Coello Cordero**; casados, con disolución de la sociedad conyugal, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: " **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de una Sociedad Anónima,

contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura **la Sra. María del Carmen Bahamonde Rodríguez**, casada, con disolución conyugal, con cédula de ciudadanía número170583693-8, ecuatoriana; y el **Dr. Felipe Coello Cordero**, casado, con disolución conyugal, con cédula de ciudadanía número 0102420650, ecuatoriano, ambos comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y en general a la legislación societaria aplicable. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que se constituye se regirá por el siguiente estatuto: **Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Art. 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **CHERRES BAHAMONDE S.A. Art. 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca de la provincia del Azuay. Con autorización de la Junta General de Accionistas podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Art. 3°.- Objeto.- El objeto social de la compañía será:** La compañía tendrá como objeto social el arriendo de bienes inmuebles; la importación y comercialización de vehículos, sus partes, piezas y accesorios, productos de

Dr. Christian Palacios Carrión
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA-ECUADOR

02

cuidado automotriz. La representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, para el suministro de bienes y servicios relacionados con el objeto social. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades sean ecuatorianas o extranjeras, aportar capital a estas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **Art. 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del Capital. Art. 5°.- Capital y acciones.-** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $1000)**, dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de valor nominal cada una. **Art. 6°.- Títulos de las acciones**: La compañía entregará a cada accionista los Certificados Provisionales o títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los Títulos de las acciones que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía, y serán entregados a cada accionista de acuerdo al número de las acciones que le corresponda según el aporte pagado. **Art. 7°.- Participación de los Accionistas**: Los accionistas de la compañía participarán en

las utilidades o pérdidas que se genere, en proporción a su capital pagado. **Art. 8°.- Aumento o Disminución de Capital**: El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. **Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 9°.- Administración y Representación Legal:** La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, el Presidente y el Gerente General. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General en forma individual y a falta de este por el Presidente de la Compañía. **Art. 10°.- La Junta General:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía. **Art. 11°.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias:** La Junta General de accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria, la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la

Dr. Christian Palacios Campoverde
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones legales. **Art. 12°.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa y personalmente en el domicilio de cada uno de los accionistas en las direcciones que se encuentran registradas para tal efecto en la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o el Gerente General. **Art. 13°.- Asistencia a las Juntas:** Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante una carta poder para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía, los accionistas tienen la obligación de registrar en la compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la compañía, así como cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados. **Art. 14°.- Quórum:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la Convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Art. 15°.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y todos los accionistas deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. **Art. 16°.- Votación:** La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votos en proporción a su capital pagado. **Art. 17°.- Dirección de las Sesiones:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por un accionista designado por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General y en caso de falta del mismo se elegirá un Secretario Ad-hoc designado por la Junta General. **Art. 18°.- Derechos y Atribuciones de la Junta General:** La Junta General de accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Elegir a los vocales principales y suplentes que formarán el Directorio de la compañía, y fijar sus honorarios; b) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía; c) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; d) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores y el comisario; e) Conocer anualmente sobre el balance general y los estados de resultados, f) Disponer el reparto de utilidades, amortización de Pérdidas y Fondos de Reserva Legal; g) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; h) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; j) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; k) Nombrar liquidadores, l)

Dr. Christian Tello Carpio NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO CUENCA ECUADOR

Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos, m) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propios de la compañía y la constitución de gravámenes sobre ellos, así como de los bienes muebles de su propiedad que no son parte del giro del negocio; y m) Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía. **Art. 19°.- Obligación de las Decisiones de la Junta:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. **Art. 20°.- Actas:** De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas, las mismas que estarán suscritas por el Presidente de la junta y por el Secretario que actuaron en la reunión. De cada sesión se llevará un expediente en el que constará una copia del Acta de Junta, así como todos los documentos que justifiquen la convocatoria, así como aquellos que hubieren sido conocidos por la Junta. En lo que no estuviere expresado se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Art. 21°.- El Directorio:** El Directorio de la compañía estará integrado por tres vocales principales siendo uno de ellos el Presidente de la Compañía y tres suplentes electos por la Junta, estos últimos actuarán en orden de elección en reemplazo de cualquier director principal. Los Directores, que podrán o no ser accionistas de la compañía, podrán ser personas naturales o personas jurídicas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento los miembros designarán a un vocal que presida la

sesión, actuará de Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si éste faltare. **Art. 22°.- Convocatoria y Quórum:** Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, mediante una comunicación escrita que incluye fax o correo electrónico, dirigida a cada director cuando menos con cinco días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día, y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurran sus tres miembros. **Art.23°.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias:** El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. **Art. 24°.- Reuniones sin Convocatoria:** Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con el orden del día propuesto; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de necesidad, el Directorio podrá también obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se reúnan sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría de los miembros, en forma individual o colectiva den a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción aprobada por ellos. Se entenderá que hay votación mayoritaria cuando haya el pronunciamiento de la mayoría simple de sus miembros, no obstante haber sido consultados la totalidad de ellos. El pronunciamiento de los vocales se

Dr. Christian Pulla Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

hará conocer mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. 05 El respectivo documento o documentos suscritos por tales miembros se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio. El Gerente General o quien haga de Secretario sentará además en el libro de actas una certificación de que el Directorio ha tomado las resoluciones referidas e insertará el texto de ellas en dicha certificación. **Art. 25°.- Derechos y Obligaciones del Directorio:** El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operación de la compañía; b) Prestar su asesoramiento y consejo al Gerente General en todos los asuntos en los que él solicite su intervención; c) Las demás establecidas en otros preceptos de los estatutos de la empresa; d) Dictar las políticas de acción de la empresa; e) Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General. **Art. 26°.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía. **Art. 27°.- Derechos y Atribuciones del Presidente:** El Presidente de la compañía tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; b) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia, impedimento o falta temporal o definitiva; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; d) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio; e) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su

consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía; y, f) Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y los presentes estatutos; y g) Las demás que determine la Ley de Compañías y la legislación societaria aplicable. **Art. 28°.- Del Gerente General:** La compañía tendrá un Gerente General designado por la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento le reemplazará el Presidente. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. **Art. 29°.- Derechos y Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas. c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados provisionales y los títulos de las acciones. d) Administrar a la compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social. e) Convocar a sesiones de Juntas Generales y de Directorio ordinarias o extraordinarias. f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de resultados y, las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía. g) Llevar de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas. h) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la ley. i) Nombrar a funcionarios requeridos por la compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones. j) Actuará de Liquidador en el caso de Disolución Anticipada de la Compañía sin perjuicio de que la Junta General de

Accionistas designe a otro liquidador. k)Suscribir la correspondencia y en general dar fe de todos los actos de la compañía; l) Otorgar poderes especiales para los actos o contratos que estén dentro de sus atribuciones individuales, ya sea a un tercero o a un accionista no administrador; m) Pignorar o constituir prendas sobre los bienes muebles, garantías hipotecarias sobre los bienes inmuebles de la compañía, con aprobación previa de la Junta General; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de accionistas. **Art. 31°.- Del Comisario:** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas; durará un año en el ejercicio de las funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **Art. 32°.- Atribuciones del Comisario:** El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley. **Título IV. Disolución y liquidación. Art. 33°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Art. 34°.- Disolución y Liquidación Anticipadas:** En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en su totalidad por los accionistas fundadores, conforme se

adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) Dr. Teodoro Felipe Coello Cordero, suscribe 600 acciones de UN DÓLAR cada una; B) Sra. María del Carmen Bahamonde Rodríguez, suscribe 400 acciones de UN DÓLAR cada una.

Accionista	**Capital Suscrito USD**	**Número de acciones**	**Capital Pagado USD**	**Capital por pagarse**	**Porcentaje**
Teodoro Felipe Coello Cordero	600,00	600,00	600,00	----	60 %
María del Carmen Bahamonde Rodríguez	400,00	400,00	400,00	----	40 %
Total	**1.000,00**	**1.000,00**	**1.000,00**	**----**	**100%**

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan que el Dr. Felipe Coello Cordero solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes

cláusulas de estilo y rigor que miren a la plena validez legal del presente instrumento. Atentamente. **Dr. Felipe Coello Cordero. MAT. mil ochocientos noventa y dos C.A.A..** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

María del Carmen Bahamonde Rodríguez
170583693 8

Felipe Coello Cordero
Felipe Coello Cordero
0102420650

Dr. Christian [illegible]
NOTARIO SEGUNDO [illegible]
CUENCA - ECUA[illegible]

BANCO PICHINCHA C.A.

08

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): COELLO CORDERO TEODORO FELIPE
Con Cédula de Identidad: 010242065-0 consignó en este Banco la cantidad de:
Cuenca **2013-02-28** $ 1,000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CHERRES BAHAMONDE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, *cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador* correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto d

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	COELLO CORDERO TEODORO FELIPE	010242065-0	$. 600	usd
2	BAHAMONDE RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	170583693-8	$. 400	usd
				usd
		TOTAL	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue *en forma alguna con el cliente o con terceros por* la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Ma. Eugenia Mariano Bernal
FIRMA AUTORIZADA Negocios
AGENCIA Cuenca

Dr. [illegible]
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170583693-8

APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]
FECHA DE [illegible] 1959-08-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
PATRICIO FERNANDO
CHERRES CORDERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAHAMONDE OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ EULALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-24

V3333I2222

00101212

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE

003

003 - 0153 1705836938
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BAHAMONDE RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
RAMIREZ DAVALOS
PARROQUIA
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

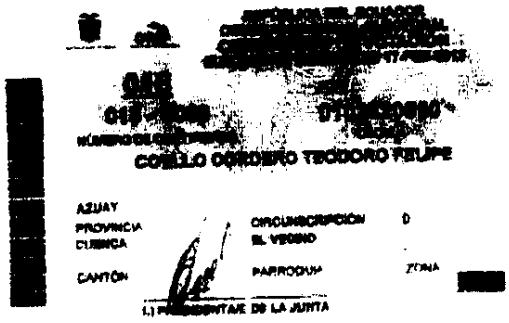

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Christian Palacios Carrío
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he sentado razón de haber sido aprobada, por la Intendencia de compañías de Cuenca, mediante resolución número SC.DIC.C.13. 0214, de fecha 14 de Marzo de 2013. Cuenca, 21 de marzo de 2013

Dr. Christian Palacios Carrío
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

Registro Mercantil de Cuenca

10

TRÁMITE NÚMERO: 2361

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

[redacted]	2298
	28/03/2013
	211
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705836938	BAHAMONDE RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102420650	COELLO CORDERO TEODORO FELIPE	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

[redacted]	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	04/03/2013
	NOTARIA SEGUNDA
	CUENCA
	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0214
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
	SANTIAGO JARAMILLO MALO
	CINCUENTA AÑOS
	CHERRES BAHAMONDE S.A.
	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Cuenca

Nº 013913

Registro Mercantil de Cuenca

11

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

Nº 013914

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1538

Cuenca,
08 MAY 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHERRES BAHAMONDE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

mqo

Firma: .....
Nombre: Henry Figueroa
C.I. 0104711523
Fecha: 15-05-2013
Función: Empleado